

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación, el 20 de diciembre de 2023. Pasa para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 26 de diciembre de 2023.

JHOAN ALEXANDER ACEVEDO QUESADA
Escribiente

PROCESO FIJACIÓN DE ALIMENTOS (MAYORES)
RAD. 680813184001-2023-00389-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Barrancabermeja, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se tiene que, mediante auto de 12 de diciembre de 2023, se inadmitió la presente demanda de fijación de alimentos, contando la parte demandante con cinco días hábiles para subsanar los defectos señalados, es decir, hasta el 20 de diciembre de 2023.

En tal sentido, es necesario poner de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., a saber:

“Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

(...)

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (...).”

Conforme la anterior normatividad, los memoriales presentados el día en que vence los términos se entenderán oportunamente recibidos antes del cierre del despacho.

De la norma antes mencionada, deduce este Despacho, que el fin de plasmar la constancia de fecha y hora de la radicación de determinado documento por parte del Secretario del juzgado, no es otra que poder certificar y dar certeza que dicho documento fue presentado dentro del término concedido en la misma norma para el cumplimiento de determinada carga procesal, como que no hay que olvidar que los términos procesales están regidos por el principio de perentoriedad y son improrrogables, tal como lo establece la misma regla 117 de la codificación procesal.

Así las cosas, el Consejo Superior de Judicatura a través de acuerdo No 2306 de 11 de febrero de 2004¹, estableció los horarios laborales de los despachos judiciales de Barrancabermeja, de 07:30 a.m. a 4:30p.m., y el horario de atención al público de 08:00 a.m. a 4:00 p.m., es decir que, la parte actora contaba hasta las 04:00 p.m. del 20 de diciembre de 2023 para subsanar la demanda dentro de término, no obstante, el escrito de subsanación fue radicado siendo las 4:48 p.m. del 20 de diciembre de 2023, según se observa a documento PDF 007 del repositorio digital, es decir, por fuera de la hora hábil del despacho judicial, en consecuencia, la presente demanda no fue subsanada dentro de término.

Postura que de igual forma ha sido esbozada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el proveído AL5509-2019, radicación 86299 de cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), M.P. Gerardo Botero Zuluaga así:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-santander/atencion-al-usuario/horario-de-atencion-al-publico>

“Se tiene entonces, que el Código General del Proceso, en el acápite de presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ordena en el inciso 4° de su artículo 109, que «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término»; ahora bien, de lo anterior se colige sin mayor hesitación, que aunque la norma en cita permite a las partes, la presentación de escritos o memoriales, cuyo destino sean los procesos judiciales en marcha, y que se puedan presentar o hacer llegar por cualquiera de los diferentes canales de comunicación, ya sea fax, vía correo electrónico, u otros medios digitalizados, debe tenerse presente de igual forma, que aquellos que sean enviados bajo tales parámetros o modalidades, solamente se entenderán presentados en tiempo hábil, si son allegados a las Corporaciones de destino, antes del cierre del correspondiente despacho, en el día de vencimiento del respectivo término; teniendo en cuenta de igual forma, que el Acuerdo N° CSJRA16-524 de abril 18 de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, fijó el horario de trabajo y atención al público para los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, los días hábiles de la semana de 7:00 am hasta las 12 m, y de 1:00 pm a 4:00 pm, en forma definitiva.(...)”

Conforme lo anterior, ante la falta de alguno de los requisitos formales es posible la corrección de la demanda, siendo posible su admisión siempre y cuando el demandante subsane en debida forma dentro del término legal; de lo contrario, si guarda silencio o no la corrige como debería, traería como consecuencia el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS (MAYORES)**, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **MARIA ANA ELVIA HENAO GIRALDO** en contra del señor **JUAN CARLOS BENAVIDES HENAO**. Conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación adelantada.

TERCERO: En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el siguiente link, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional j01prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01prfactobmeja_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnrWnSHC8l1BimfBKT03-gsBrm4RMjR7W4JQNT4lcEkQ?e=FFD0lp

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ANDREY FABIAN SANABRIA PLATA
JUEZ

Firmado Por:

Andrey Fabian Sanabria Plata
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b618b2862d79a553b5b59da6113b8f9cc31dfc32ca5887b87d8ad3ee49e6b69**

Documento generado en 27/12/2023 11:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>